



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/507/VII/2023 RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2022 RECURRENTE: "FRANCISCA CONSULTING", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 26 de Julio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

[Redacted]

REPRESENTANTE LEGAL DE: "FRANCISCA CONSULTING", S. A. DE C.V.

[Redacted]

DIRECCION ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los 4 días del mes de julio del año dos mil veintitrés, se da cuenta del escrito presentado, por el [Redacted] H en calidad de representante legal de la moral " FRANCISCA CONSULTING", SA DE C.V., presentado en fecha 02 de junio de 2022, ante la Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en el que interpuso Recurso de Revocación en contra del crédito fiscal con número de oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDEZN/0215/III/2022, de fecha 23 de marzo de 2022, emitido por la Dirección Estatal de Auditoria Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por la cantidad de \$ [Redacted] en términos de lo dispuesto en los artículos 14,16,112 fracción I, 114, 115 y 116,122,123,124 y 125 fracción IV, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

**SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO**

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, y último párrafo, articulo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio por esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, se procede a dictar resolución en base en lo siguiente:

[Redacted]



SEFIPLAN SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

[Handwritten signature]





Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/507/VII/2023 RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2022 RECURRENTE: "FRANCISCA CONSULTING", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 26 de Julio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

de Auditoria Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió el crédito contenido en el oficio con número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDEZN/0215/III/2022**, de fecha 23 de marzo de 2022, notificado el 20 de abril de 2022.

Derivado de lo anterior, a razón de que la fecha de conocimiento es el 20 de abril de 2022, está surte efectos el día 21 de abril de 2022, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 22 de abril de 2022 y feneció el 03 de junio de 2022, descontándose los correspondientes sábados y domingos, de conformidad con el artículo 14 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo y así como el 05 de mayo de 2022, como lo marca la Ley Federal del Trabajo.

Siendo que la recurrente presentó su escrito en fecha 02 de junio de 2022 ante la Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado de forma oportuna para impugnar por esta vía la multa determinada a su cargo.

**ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS**

**PRIMER AGRAVIO.** – En el presente agravio que se atiende, la recurrente manifiesta que la resolución recurrida es ilegal, por emitirse por una autoridad que no tiene competencia material para tales efectos. Esto en mérito de que el Director Estatal de Auditoria Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, no cuenta con potestad para llevar a cabo un acto de tal naturaleza, como lo es el emitir resoluciones determinantes de créditos fiscales y sus accesorios, conforme a las leyes Fiscales Estatales y Federales, así como conforme a los convenios de coordinación fiscal.

Asimismo, afirma que la resolución recurrida no cumple con el requisito indispensable para su validez legal, como lo es el de ostentar la firma autógrafa o electrónica de servidor público competente, tal y como lo ordena el artículo 37 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, ya que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia.

Derivado del estudio realizado por esta autoridad resolutora a las constancias que contienen asentadas la información que fue aconteciendo durante el procedimiento de la visita domiciliaria, mismas que conforman el expediente administrativo a nombre de la que recurre, así como del oficio con número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDEZN/0215/III/2022**, de fecha 23 de marzo de 2022, emitido por la Dirección Estatal de Auditoria Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por la cantidad de \$ [REDACTED] así como de los argumentos planteados en el agravio, se advierte que su dicho es INFUNDADO.

Lo anterior es así, pues contrario a lo expuesto por la recurrente, el Director Estatal de Auditoria Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, tiene la competencia material plenamente reconocida en las legislaciones y convenios que más adelante se transcriben para una mejor apreciación y certeza de lo que se dice, mismas que se encuentran citadas en la orden de la visita domiciliaria, así como también en el crédito que se impugna, pues se advierte de ellas lo siguiente:



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**SATQ**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

9@A-B58C - dcfWcBhYfXUhcgdYfgcBU YgVcbWfb]YbHGU ]a dcfYgrfL: I B85A 9BHC. 5fhW c% dz ffUz gr [ i bXc XY U 7 cbgfh V]Eb Dc fWU XY cg9gUXcgl b]XcgA YI ]WUbcg/%% XY U @m: YbYfU XY HUbglUYfVWU m5WwG: U U bZfa UW]Eb D V ]WU/UfhW c dfa Yf dz ffUz: ZUW]Eb L XY U @m: YbYfU XY DfchVW]Eb XY 8UhcgdYfgcBU YgYb Dcgr]g]Eb XY G Yf cg C V ] UXcg/Ufthj" ZUW]Eb J z% m% + XY U @mXY HUbglUYfVWU m5WwG: U U bZfa UW]Eb d V ]WU dUfU Y 9gUXc XY E i ]bHbU Fcc/UfhW c ( ZUW]Eb L XY U @mXY DfchVW]Eb XY 8UhcgdYfgcBU YgYb Dcgr]g]Eb XY G Yf cg C V ] UXcgdUfU Y 9gUXc XY E i ]bHbU Fcc/m]bYUa ]YbchH] fga c C WUj c ZUW]cbYg zbi a YfU \*zmzmE i ]bWU [ fga c Bc] Ybc XY cg @bYUa ]Ybchg [ YbYfU YgXY WUgZUW]Eb mXYgWUgZUW]Eb XY U bZfa UW]EbZUgrVea c dUfU U Y UVcfUW]Eb XY j YfgcbYgd V ]WUg



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/507/VII/2023  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2022  
RECURRENTE: "FRANCISCA CONSULTING", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 26 de Julio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Para ejercer las facultades de comprobación con fundamento en los artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13 fracción II, inciso a); 23 primer párrafo fracción I y III; 40 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículos 1,2,3,4,5,6,12, 16-Bis, 16 Quater y 16-Sexies, de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo vigente, así como los artículos 1,2,4 primer párrafo, fracción III y IV y Último párrafo, 5,7,10 primer párrafo, fracciones XI,XVI inciso b), XXII, XXIII y XL, 13,14,15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25, así como los artículos transitorios primero, segundo, tercero, cuarto, sexto, segundo párrafo inciso a), noveno y décimo de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante Decreto número 294, reformado mediante decreto 306, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número 294, por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico de Quintana Roo, el 28 de febrero de 2019, así como el Decreto número 353 de fecha 13 de agosto de 2019, por el que se reforman, adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, artículo 27 fracción V inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto número 014, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, de fecha 13 de diciembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de diciembre de 2019, en vigor a partir del 01 de enero de 2020, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal, artículos, 1,6, párrafo primero, numerales 1 inciso c), 7, 8 primer párrafo, primero, segundo, 9 primer párrafo y 17 primer párrafo, fracciones I, II, XI, XII, XL antepenúltimo párrafo y último párrafo, primero, segundo y quinto transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado el 04 de abril de 2019, autorizando en términos del 41, fracción II, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, para que se lleven acabo el procedimiento de la visita domiciliaria.

*Articulado que versa de la siguiente manera:*

#### ***De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo*

*Artículo 24.- A nadie se afectará en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino por mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*



SEFIPLAN  
SECRETARÍA  
DE FINANZAS  
Y PLANEACIÓN

SATQ  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/507/VII/2023  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2022  
RECURRENTE: "FRANCISCA CONSULTING", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 26 de Julio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

*Del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.*

*Artículo 13. Para efectos fiscales, se considera domicilio fiscal del contribuyente:*

*(...)*

*II. Tratándose de personas morales;*

*A. El lugar en donde se encuentre establecida la administración principal del negocio.*

*ARTÍCULO 23.- Son responsables solidarios con los contribuyentes;*

*(...)*

*II. Los adquirentes de negociaciones, respecto a las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma, siempre y cuando el adquirente reciba la negociación con las características que tenía antes de su traspaso.*

*III. Los representantes, sea cual fuere el nombre con el que se les designe, de personas no residentes en el Estado, con cuya intervención estas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones hasta por el monto de dichas contribuciones;*

*ARTÍCULO 40. Las autoridades fiscales del Estado a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales estarán facultadas para:*

*IV. Practicar visitas domiciliarias y de inspección a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías, y en su caso, los sistemas electrónicos de los controles volumétricos.*

### **Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo**

*Artículo 1. La presente ley es de carácter general y aplicable en el Estado de Quintana Roo.*

*Los ingresos fiscales que se establecen en este ordenamiento se regularán por lo que en el mismo se señalen y por el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.*

*Las violaciones a las disposiciones expresas en este ordenamiento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.*

*Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*I. CONTRATISTA: Persona física o moral que realiza una obra o presta un servicio con trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, quien fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.*

*II. CONTRATANTE: Persona física o moral que recibe los servicios de un contratista.*

*III. CONSTRUCCIÓN: Obras de construcción, remodelaciones, edificaciones de obra, acabados y/o modificaciones.*

*IV. INTERMEDIARIO: Toda persona que interviene en la contratación de los servicios de otra para ejecutar un trabajo en beneficio de un patrón.*





Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/507/VII/2023  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2022  
RECURRENTE: "FRANCISCA CONSULTING", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 26 de Julio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

V. *PERSONA FÍSICA*: Individuo que realiza las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la presente Ley.

VI. *PERSONA MORAL*: Agrupación de personas que se unen con un fin determinado; pudiendo adoptar las formas siguientes: sociedades mercantiles, civiles, políticas, religiosas, asociaciones, sociedades cooperativas; los Poderes Federales y Estatales, los Municipios, los organismos descentralizados, organismos autónomos, fideicomisos de gobierno, dependencias, órganos desconcentrados y demás entidades de carácter público creadas mediante ley o decreto federal, estatal o municipal.

VII. *SECRETARÍA*: A la Secretaría de Finanzas y Planeación.

VIII. *SECRETARIO*: Al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

IX. *UNIDAD ECONÓMICA*: Al conjunto de personas que realicen actividades empresariales con motivo de la celebración de un acto o negocio jurídico, cuando como consecuencia del mismo no surja una persona moral diferente de quienes la constituyan en los términos del derecho común; las unidades económicas tendrán personalidad jurídica para los efectos del derecho fiscal y se considerarán, para efectos fiscales sujetos pasivos de las obligaciones tributarias previstas en esta Ley. Las unidades económicas deberán nombrar un representante común ante las autoridades fiscales.

Artículo 2. Son objeto de este impuesto, las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, independientemente de la designación que se les dé, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección y/o dependencia de un patrón, contratista, intermediario, terceros o cualquiera que sea su denominación.

Para los efectos de este impuesto, quedan comprendidas entre las erogaciones mencionadas anteriormente, aquellas que se realicen por concepto de prestaciones o contraprestaciones cualquiera que sea el nombre con el que se le designe, ya sean ordinarias o extraordinarias, incluyendo honorarios asimilables a salarios, comisiones a trabajadores, premios, gratificaciones, rendimientos, primas vacacionales, dominicales, por antigüedad, así como cualquier otra erogación que en razón de su trabajo o por la relación laboral reciba el trabajador. Son también objeto de este impuesto, las erogaciones por pagos realizados a los socios o accionistas, administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos y de vigilancia en toda clase de sociedades y asociaciones.

También quedan comprendidos los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles, así como los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de sociedades cooperativas de productores de bienes y/o servicios.

Son también objeto de este impuesto las erogaciones hechas de manera ocasional en contratos por eventos o servicios determinados.

Las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior se sujetarán a lo establecido en los artículos 292, 293, 294, 304, 305 y 306 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 3. Cuando las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les dé, bajo la dependencia o dirección de un patrón, sean efectuadas de forma directa o a través de contratistas, intermediarios, terceros o cualquiera que sea su denominación, deriven de construcción por obra o tiempo determinado, se sujetarán a lo siguiente:

I. Deberán presentar, mediante la forma autorizada disponible en la página electrónica de la Secretaría, el Aviso de Inicio de Obra ante la oficina autorizada por la Secretaría que corresponda al domicilio en donde se realizarán los trabajos, dentro del plazo de 5 días hábiles

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/507/VII/2023  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2022  
RECURRENTE: "FRANCISCA CONSULTING", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 26 de Julio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

previos al inicio de la construcción, o dentro de los cinco días posteriores a la firma del Contrato de Obra, lo que suceda primero, en el que informarán lo siguiente:

a) Fecha de inicio de los trabajos; b) Tipo de obra a ejecutar; c) Ubicación de la obra; d) Número de trabajadores y oficio o profesión a desempeñar de cada uno de éstos; e) Importe diario de percepciones de cada trabajador; f) Tiempo de duración de la obra y g) Costo total de mano de obra. h) Bitácora y/o Estimaciones de construcción

Para efectos de lo propuesto en el presente artículo, la tasa del 3% se aplicará sobre el total de las erogaciones por concepto de mano de obra, pudiendo enterarlo mediante pagos mensuales o conforme a lo previsto en el artículo 11 de la presente Ley.

II. El cumplimiento del pago del Impuesto Sobre Nóminas deberá garantizarse mediante depósito en efectivo o carta de crédito ante la oficina autorizada por la Secretaría que corresponda a su domicilio; cuyo monto será la sumatoria de la estimación de la contribución a enterar durante el periodo que dure la obra.

III. En caso de omitir la obligación prevista en la fracción I de este artículo, la Secretaría requerirá a los sujetos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo para que dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, proporcionen la documentación necesaria para determinar el impuesto a cargo, debiendo exhibir y proporcionar, con independencia del Aviso de Inicio de Obra a que se refiere el presente artículo, la licencia de construcción expedida por la autoridad municipal competente.

IV. Transcurrido el plazo anterior sin que los sujetos obligados hubieren proporcionado la documentación señalada en la fracción I de este artículo, la autoridad fiscal competente considerará que las contribuciones no enteradas son las que resulten de aplicar la tasa del 3% sobre una cantidad equivalente a cuatro veces la UMA elevado al periodo por el que se omitió la contribución por cada uno de los trabajadores bajo su dependencia de manera directa o a través de un intermediario, contratista, tercero o cualquiera que sea su denominación; más las actualizaciones y recargos que se generen;

Lo anterior con independencia de los enteros mensuales que deban realizarse hasta la conclusión de la obra.

V. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, que realicen la edificación de una sola vivienda de interés social para su habitación personal, cuyo monto global no exceda de 6,624 veces la UMA no causarán este impuesto; tampoco lo causarán los propietarios o poseedores que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda de interés social, cuando la obra no exceda de un monto de 927 veces la UMA. El documento con el que se acreditan los supuestos antes referidos, lo será la Licencia de Construcción y la Cédula Catastral correspondientes, que expida la autoridad municipal correspondiente.

En caso de no acreditar el supuesto previsto en esta fracción, le será aplicable el procedimiento previsto en las fracciones I a la IV del presente artículo.

Los propietarios de inmuebles que contraten los servicios de personas físicas o morales para trabajos de construcción, con excepción de lo establecido en la fracción anterior, deberán informar a la Secretaría dentro del plazo previsto en el primer párrafo de la fracción I de este artículo, la fecha de inicio de operaciones, así como el tipo del servicio contratado y serán responsables solidarios por el adeudo que se genere en caso de incumplimiento.

Artículo 4. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas, que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, aun cuando tengan su domicilio fuera del Estado.



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/507/VII/2023  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2022  
RECURRENTE: "FRANCISCA CONSULTING", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 26 de Julio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

*Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior, que contraten la prestación de servicios de personal a través de un tercero, cualquiera que sea su denominación, domiciliado dentro o fuera del territorio del Estado, deberán presentar Aviso en el que especificará el nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal en el Estado de Quintana Roo de su prestador y el número de empleados, con independencia del tiempo por el que fueron contratados, el monto de la operación contratada, la vigencia del contrato; el cual deberá ser ratificado ante la autoridad fiscal competente dentro de los dos primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, en los medios dispuestos por la Secretaría.*

*Cuando se contrate servicios de personal para más de un establecimiento se deberá presentar aviso por cada uno, mediante las formas aprobadas por la Secretaría, en el que se especifique que la persona con la que suscribió el contrato de prestación de servicios de personal, se encuentra registrada en el Padrón Estatal de Contribuyentes; en caso de no hacerlo la autoridad fiscal competente tendrá por inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes al prestador con la obligación del Impuesto Sobre Nóminas.*

*Asimismo, deberán presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligación como Retenedor.*

*El plazo para presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligaciones como Retenedor del Impuesto Sobre Nóminas se realizará de forma simultánea con el Aviso a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la firma del contrato. En el mismo plazo deberá informar a la autoridad sobre cualquier cambio al citado aviso.*

*Las personas físicas, morales o unidades económicas que desempeñen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capital, mediante acuerdo de voluntades verbal o través de instrumento jurídico con independencia de la denominación que se le dé, deberán presentar dentro de los tres días siguientes a la celebración del mismo, el aviso mediante los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría o acudiendo de forma personal ante las oficinas autorizadas que corresponda al domicilio de su establecimiento, informando el nombre de la persona física o moral con la que celebró dicho acto, el número de empleados que se encuentren bajo su dirección y/o dependencia, por los cuales efectúa erogaciones económicas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado. En caso de omisión a la presentación del referido aviso, serán responsables solidarios las personas físicas o morales con quien celebró dicho acto jurídico.*

*Artículo 5. Será base de este impuesto, el total de las erogaciones efectuadas en términos del artículo 2, calculados por ejercicios fiscales, salvo lo señalado por el artículo 11, ambos de esta ley.*

*Artículo 6. El presente impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable señalada en el artículo anterior.*

*Artículo 12. Son obligaciones de los contribuyentes de este impuesto, además de las establecidas en el Código Fiscal del Estado, las siguientes:*

*I. Las sucursales, bodegas, agencias y otras dependencias de la matriz que se establezcan fuera del domicilio fiscal de ésta, deberán empadronarse solo para efectos de control.*

*II. Las personas físicas, morales o unidades económicas que para efectos de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otra Entidad Federativa y que efectúen pagos por remuneraciones al trabajo personal subordinado prestado dentro del territorio del Estado, deberán registrar como domicilio fiscal estatal el lugar donde se preste el trabajo personal subordinado, y hacer sus pagos mediante las formas electrónicas autorizadas por la Secretaría, a través de los medios previstos en el párrafo tercero del artículo 18 del Código Fiscal del Estado.*

*III. Conservar la documentación, nóminas, listas de raya o cualquier otro medio de captura de información relacionado con este impuesto por un período de cinco años contados, a partir de la*

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/507/VII/2023  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2022  
RECURRENTE: "FRANCISCA CONSULTING", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 26 de Julio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

*fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.*

*IV. Las personas físicas, morales o unidades económicas que para efectos de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otra entidad, deberán mantener copia de su documentación contable fiscal relacionada con las obligaciones que regula la presente ley, en la sucursal que corresponda en el Estado.*

*V. Cuando los contribuyentes detecten diferencias en sus pagos, deberán presentar declaraciones complementarias. Asimismo, cuando por motivo del ejercicio de las facultades de comprobación fiscal deberán presentarse declaraciones de corrección por los períodos omitidos.*

*VI. Para los efectos previstos en el artículo 4 segundo párrafo de esta ley, quienes contraten servicios de administración de personal a personas físicas o morales que para efectos de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otra Entidad Federativa, deberán conservar en su domicilio fiscal a disposición de la autoridades fiscales, copias de la documentación, nóminas, listas de raya o cualquier otro medio de captura de información relacionado con este impuesto por un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas, así como de su documentación contable fiscal relacionada con este impuesto.*

*Artículo 16 BIS. Las personas físicas, morales o unidades económicas con domicilio fiscal en el Estado, que contraten la prestación de servicios por la que se tenga la obligación de pagar el impuesto, con personas domiciliadas dentro o fuera del territorio del Estado, deberán:*

*I. Retener el impuesto que se cause conforme a las disposiciones de esta Ley y expedir al prestador del servicio constancia de la retención dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectuó dicha retención y pago correspondiente en el formato que para tal efecto autorice la Secretaría. La retención se efectuará en el momento en que se pague la contraprestación por los servicios contratados, y*

*II. Declarar y enterar el impuesto retenido, en el plazo ordinario previsto en la presente Ley.*

*Artículo 16 QUÁTER. Los retenedores de este impuesto tendrán, además de las obligaciones señaladas en este título, las siguientes:*

*(...)*

*I. Presentar declaraciones mensuales del impuesto retenido y enterarlo a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se efectúa la retención, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones previstas en el Código Fiscal del Estado con independencia de la responsabilidad penal a que diere lugar.*

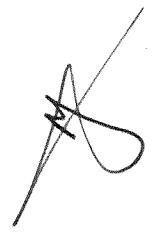
*Las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se presentarán aun cuando no exista contribución a pagar, mientras no se presente el aviso de disminución de obligaciones como retenedor;*

*III. Llevar registros contables, que permitan identificar los importes de las retenciones que de conformidad con este título estén obligados a efectuar.*

*Artículo 16 SEXIES. El retenedor será responsable solidario en términos de lo dispuesto en el artículo 23 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.*

**Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.**

**ARTÍCULO 41.-** *Para los efectos de la fracción IV del artículo 40, la orden de visita domiciliaria, además de los requisitos señalados en el artículo 37 de este código, se deberá indicar:*





Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/507/VII/2023  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2022  
RECURRENTE: "FRANCISCA CONSULTING", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 26 de Julio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

I. El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita. el aumento de lugares a visitar deberá notificarse al visitado; y

II. El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, el cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificara al visitado.

Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente.

Ahora bien, como se advertirte del articulado que contienen los oficios con números de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/1156/X/2020 de fecha 15 de octubre de 2020**, con el que dio inicio la visita domiciliaria, culminando con el crédito determinado mediante el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDEZN/0215/III/2022, de fecha 23 de marzo de 2022**, contienen la cita de los fundamentos de los artículo 27 fracción V inciso c) y 40 primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, 1,6 primer párrafo numeral 1. Inciso c), 7, 8, primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 17 primer párrafo y fracciones I, II, XII, XXVIII, XXIX y XL, segundo, tercero y cuarto párrafos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 40 primer párrafo, fracción IV y 47 primer párrafo, fracción IV y 47 primer párrafo, 59 primer párrafo y 60 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, que le otorga a la autoridad fiscal del Estado de Quintana Roo, para poder realizar el inicio de facultades y determinar el crédito fiscal que hoy se combate, por lo tanto al encontrarse debidamente fundado y motivado cumple con el requisito indispensable para su validez legal, tal y como lo ordena el artículo 37 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO AGRAVIO.** – En el presente agravio que se atiende, la recurrente manifiesta de forma toral que, la resolución es ilegal por haber sido dictada en contravención del artículo 37, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, violentando a consecuencia los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dando como resultado la indebida fundamentación y motivación de los considerandos de la autoridad fiscal actuante, que la "Dirección Estatal de Auditoria Fiscal" a través del " Oficio de resolución", presuntamente determinó que de la revisión a la documentación, libros y registros contables, la que recurre contaba con personal por concepto de " honorarios asimilados a salarios", en razón que al revisar supuestamente la cuenta contable 5-01-012-0001 denominada Honorarios Asimilados a Salarios, específicamente por los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019. Por lo que, se difiere de lo determinado por la autoridad fiscalizadora, en virtud que, sin que comprobará que contó con personal necesario para llevar a cabo sus actividades, toda vez que en ningún momento se le requirió información alguna para que acreditara lo antes citado, sino que, únicamente analizó la cuenta contable 5-01-012-0001 y con ello determinó presuntamente.

Por lo anterior, resulta violatorio de los artículos 14 y 16 Constitucional, al ser estas las garantías de legalidad y seguridad jurídica, mismas que tienen la finalidad de que las autoridades del Estado no apliquen arbitrariamente el orden juridico a los individuos.

No obstante, que se celebró un contrato de suministro de personal con la empresa MZDY Consulting, S.A de C.V., mismo contrato que se anexa al apartado de pruebas, que el prestador de servicios es decir la empresa MZDY Consulting, S. A de C.V., le proporcionó al personal para cumplir las necesidades laborales de la empresa "Francisca Consulting" S.A de C.V., y sin embargo, la autoridad determinó que, no se depende información y documentación alguna, con la cual, esta autoridad tuviera certeza, primero de la existencia del personal que la



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
 OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE  
 OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/507/VII/2023  
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2022  
 RECURRENTE: "FRANCISCA CONSULTING", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 26 de Julio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

autoridad argumenta y, menos aún, se le requirió a mayor información para determinar que constara del personal que la autoridad argumenta que contaba esta recurrente.

Por lo que la autoridad valoró durante la cuenta contable 5-01-012-0001 denominada Honorarios Asimilados a Sal, de forma errónea generando una afectación directa a la que recurre, ya que solo se presta a inferir que dicha cuenta contable fue suficiente para inferir que se contaba con personal para realizar sus operaciones, ello sin requerirme la información necesaria para conocer el personal con el que realizaban sus operaciones, Máxime que se contaba con un contrato de suministro de personal, mediante el cual se demostraba que un tercero le proporciona el servicio del personal idóneo y capacitado para ejercer sus funciones laborales.

Por lo anterior, la autoridad fiscalizadora determina de forma ilegal y excesivamente el crédito fiscal en cantidad de \$ [REDACTED] por concepto de Impuesto Sobre Nóminas, por el ejercicio fiscal 2019, resultando incongruente, contradictoria e irrelevante su determinación sin requerir mayor documentación.

El presente Agravio que se atiende, es INFUNDADO, a razón que, como puede advertirse de las documentales que conforman el expediente administrativo a nombre de la misma, en concreto en el acta parcial de inicio de fecha 20 de octubre de 2020, específicamente en los folios **VIS-IN-23-00018/2020-CUN-3684 y 23-00018/2020-CUN-3685**, en el que la recurrente no exhibió ni proporcionó fotocopia legible de las Declaraciones Mensuales del Impuesto Sobre Nóminas por el ejercicio sujeto a revisión de los meses de enero a diciembre de 2019.

Del cual se encontraba obligada a presentar de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7, de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo vigente por cada uno de los meses del 2019 que se liquidan, esto a más tardar los días 17 del mes siguiente a aquel en que se causó el citado Impuesto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 2 primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas en cada uno de los meses del 2019 que se liquidan, por concepto de remuneraciones al trabajo personal.

Asimismo, de la información proporcionada por la recurrente que se analizó, la documentación, libros y registros contables propiedad de la contribuyente recurrente que exhibió y proporcionó durante el desarrollo de la visita domiciliaria mediante acta parcial de inicio practicada en fecha 20 de octubre de 2020, así como del acta parcial de fecha 27 de noviembre de 2020, levantada a folios números **VIS-IN-23-00018/2020-CUN-3704 al VIS-IN-23-00018/2020-CUN-3715**, del análisis a las documentales consistentes en: Acta Constitutiva, Cedula de identificación Fiscal, Libro Diario y Libro Mayor, auxiliares Balanzas de comprobación mensual, Estados de Resultados, Posición Financiera, Balance General y papeles de trabajo, por lo que del análisis que realizó la autoridad fiscal, conoció que la hoy recurrente efectuó erogaciones en concepto de remuneraciones al trabajo personal en concepto de Honorarios Asimilados a Sal, erogaciones por las que la contribuyente que se liquida no presentó declaraciones mensuales de pagos de Impuesto Sobre Nóminas, antes del inicio de facultades de comprobación y hasta la fecha del levantamiento del acta final de la visita domiciliaria, y que del referido análisis a las documentales exhibidas y proporcionadas propiedad de la recurrente, se conoció y se determinó que esta se encuentra omisa en el pago del Impuesto Sobre Nóminas, específicamente por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, cuya digitalización se inserta a continuación:



SEFIPLAN  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

9@A #58C %\$ "dcfWc bHbYfXUrcgdYfg:bUYgVc bWfb)YbHGU"ja dcfYgf%\$E": I B85A 9BHC. 5ftW c% dz ffUZ: g/[ i bXc XY "U 7 cbgHh WcB Dc fWU XY "cg9gUXcgl bXcgA YI WUbcg/%\$ XY "U @m: YbYfU" XY HUbgdUYfbWU m5WVWg: U "U bZ:fa UW)Cb D-V]WU/UftW c" dfa Yfdz ffUZ: ZUWV)Cb ± XY "U @m: YbYfU" XY DrcH VVW)Cb XY 8UrcgDYfg:bUYgYb Dc g'g)Cb XY G Yrcg CV ] UXcg/Uftg" ZUWV)Cb J -%&- m% + XY "U @mXY HUbgdUYfbWU m5WVWg: U "U bZ:fa UW)Cb d-V]WU dURU Y "9gUXc XY E i bHUbU Fcc/UftW c ( ZUWV)Cb L XY "U @mXY DrcH VVW)Cb XY 8UrcgDYfg:bUYgYb Dc g'g)Cb XY G YrcgC V ] UXcgdURU Y "9gUXc XY E i bHUbU Fcc/m]bYUa ]YbrcgH] fga c C WUJ c ZUWV)CbYgZbi a YfU "Zm-ZmE i bW U] fga c Bc] Ybc XY "cg @bYUa ]Ybrcg] YbYfUYgXY WUgZUWV)Cb mXYgWUgZUWV)Cb XY "U bZ:fa UW)CbZUgW: a c dURU "U Y UVcfUW)Cb XY ] Yfgc bYgd-V]WUg'



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/507/VII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2022

RECURRENTE: "FRANCISCA CONSULTING", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 26 de Julio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Total de erogaciones realizadas por la contribuyente que se liquida y registradas contablemente en la cuenta número 5-01-012-0001, denominada Honorarios Asimilados a Sal, específicamente por los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019 respecto de los meses de enero a diciembre de 2019 sujetos a revisión, las cuales se integran por Entidad Federativa y a las que se le disminuyeron las realizadas en el estado de Quintana Roo, para determinar primeramente las erogaciones que no son base del pago del Impuesto Sobre Nóminas en el estado de Quintana Roo, como a continuación se detalla:

ENTIDADES FEDERATIVAS	Tasa (%) aplicable (2019)	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Aguaascalientes	2%						
Baja California	2%						
Baja California Sur	3%						
Campeche	3%						
Chiapas	2%						
Chihuahua	3%						
Ciudad de México	3%						
Coahuila	2%						
Estado de México	3%						
Guanajuato	2%						
Guerrero	2%						
Jalisco	2%						
Morales	2%						
Nuevo León	3%						
Oaxaca	3%						
Puebla	3%						
Querétaro	2%						
Quintana Roo	3%						
Sinaloa	3%						
Sonora	2%						
Tabasco	3%						
Tamaulipas	3%						
Veracruz	3%						
Yucatán	3%						
Zacatecas	3%						
Total de Erogaciones realizadas y registradas contablemente							
Menos:							
Erogaciones Realizadas en el estado de Quintana Roo	3%						
Total de Erogaciones realizadas en otras entidades federativas							

Asimismo, del expediente administrativo a nombre de la recurrente, se advierte que no desvirtuó las irregularidades consignadas las cuales fue enterada en la Última Acta Parcial, dentro del transcurso de los quince días hábiles siguientes entre el levantamiento de la Última Acta Parcial y del levantamiento del Acta Final, atentos a lo dispuesto en los artículos 44 primer párrafo y fracción IV, último párrafo y 49 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, no ejerciendo su derecho concedido en los preceptos legales.

Pues si bien argumenta la recurrente que cuenta con contratos de suministro de personal con la empresa MZDY Consulting, S.A de C.V., que el prestador de servicios es decir la empresa MZDY Consulting, S. A de C.V., le proporcionó al personal para cumplir las necesidades laborales de la empresa "Francisca Consulting" S.A de C.V., no menos cierto es, que no los presentó durante la visita domiciliaria, por lo que no desvirtuó que los servicios fueran efectivamente prestados así como tampoco presentó información los recibos de nóminas, no exhibe ni proporcionó los papeles de trabajo de manera mensual, en los que demuestre la integración de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina como sujeta directa de manera mensual, no exhibió ni proporcionó las Cédulas de Determinación de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones y Amortizaciones ante el IMSS e INFONAVIT incluyendo el pago del SUA, por los meses de enero a diciembre de 2019, por no haber cumplido con la obligación de hacer los pagos respectivos ante el IMSS e INFONAVIT, no exhibió ni proporcionó fotocopia legible de los contratos vigentes por los meses de enero a diciembre de 2019, celebrados con el o los prestadores de servicios en los que en su caso participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que el patrón intermediario asuma, así como los avisos presentados ante la autoridad estatal ( ACIL avisos de aumentos y/o disminución de obligaciones.

Por lo que se advierte que la recurrente fue omisa en términos del 283 y 284 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo (de aplicación supletoria en la materia), en





Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
 OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE  
 OFICIO NÚMERO:  
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/507/VII/2023  
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2022  
 RECURRENTE: "FRANCISCA CONSULTING", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 26 de Julio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

aportar los elementos necesarios para demostrar que le fueron prestados los servicios de personal.

**TERCERO.** – En el presente Agravio que se atiende, la recurrente manifiesta que la resolución recurrida es ilegal por haber levantado la Última Acta Parcial en contravención del artículo 44 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, por lo que se debe dejar sin efectos.

Por lo anterior, sostiene que la resolución contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDEZN/0215/III/20222, de fecha 23 de marzo de 2022, quebranta y/o contraviene lo estipulado por el artículo 44 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en virtud de que la "Dirección Estatal de Auditoría Fiscal" en el levantamiento de la última acta parcial de fecha 21 de octubre de 2021, se realizó el análisis a la documentación que exhibió durante el desarrollo de la visita domiciliaria, así como del análisis de las pruebas entre las cuales se determinó que la que recurre contaba con personal a su cargo, tal y como supuestamente se encontraba inserto en el libro contable 5-01-012-0001 denominada Honorarios Asimilados a Sal, durante el ejercicio fiscal 2019, lo que determinó un crédito fiscal por cantidad de [REDACTED] por concepto de impuesto sobre nóminas, por el ejercicio fiscal 2019.

Asimismo, señala que, lo dispuesto en el artículo 44 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en ningún supuesto establece que los visitadores pueden valorar las pruebas que el contribuyente ofreció durante el desarrollo de la visita, siendo que, solo deben hacer constar la exhibición de la documentación entregada por el contribuyente, y no así valorar y analizar documentación de la cual pueda emitir conclusiones y todo ello trascienda a la resolución del crédito fiscal, por lo que se puede advertir que la última acta parcial de 21 de octubre de 2021, fue levantada de forma viciada, por lo que tal actuación y todas las posteriores están viciadas de origen, en razón que el análisis que realizó la autoridad durante dicha acta, se trata de un vicio de procedimiento que afecta directamente la esfera jurídica y económica.

Derivado del argumento planteado por la recurrente, se advierte que su dicho es INFUNDADO, a razón que, de las constancias que conforman el expediente administrativo a nombre de la misma, las cuales contienen la circunstanciarían de los hechos realizados durante el desarrollo del procedimiento de la visita domiciliaria, en el que se conoció que la hoy recurrente no presentó las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Nóminas por el ejercicio sujeto a revisión, por lo que durante el proceso fiscalizador, se hizo constar a través de acta parcial de inicio de fecha 20 de octubre de 2020, en los folios número VIS-IN-23-00018/2020-CUN-3684 y VIS-IN-23-00018/2020-CUN-3685, que la contribuyente visitada no exhibió ni proporcionó fotocopia legible de las Declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Nóminas por el ejercicio sujeto a revisión comprendido por los meses de enero a diciembre de 2019.

Asimismo, en el acta parcial de inicio, los visitadores conocieron que la contribuyente recurrente no exhibió ni proporcionó copia legible de su solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, toda vez que no cumplió con la obligación de darse de alta ante dicho registro Estatal, como es su obligación, no proporcionó copia de las declaraciones del impuesto sobre nóminas por los meses de enero 2019 a diciembre de 2019, no proporcionó copia legible las nóminas ni recibos ni recibos de nóminas por los meses de enero a julio de 2019 por no tener operaciones y de agosto a diciembre de 2019 no exhibe ni proporciona los recibos de nóminas por no estar integrados, no exhibe ni proporciona los papeles de trabajo de manera mensual, en los que demuestre la integración de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina como sujeta directa de manera mensual, por los meses de enero a julio de 2019, por no tener operaciones, no exhibió ni proporcionó las Cédulas de Determinación de Cuotas Obrero



SEFIPLAN  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/507/VII/2023 RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2022 RECURRENTE: "FRANCISCA CONSULTING", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 26 de Julio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Patronales, Aportaciones y Amortizaciones ante el IMSS e INFONAVIT incluyendo el pago del SUA, por los meses de enero a diciembre de 2019, por no haber cumplido con la obligación de hacer los pagos respectivos ante el IMSS e INFONAVIT, no exhibió ni proporcionó fotocopia legible de los contratos vigentes por los meses de enero a diciembre de 2019, celebrados con el o los prestadores de servicios en los que en su caso participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que el patrón intermediario asuma, así como los avisos presentados ante la autoridad estatal ( ACIL avisos de aumentos y/o disminución de obligaciones), toda vez que dicha documentación no se encuentra en el domicilio de la contribuyente visitada, situación que no fue desvirtuada durante el procedimiento realizado.

En cuanto a lo recurrido de lo dispuesto en el artículo 44 fracción cuarta párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, su dicho es INFUNDADO, a razón que el artículo citado dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 44.- La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas:*

(...)

*Los visitadores tendrán la facultad para realizar la valoración de los documentos o informes obtenidos de terceros en el desarrollo de la visita, así como de los documentos, libros o registros que presente el contribuyente dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior para desvirtuar los hechos u omisiones mencionados en la última acta parcial. La valoración comprenderá la idoneidad y alcance de los documentos, libros, registros o informes de referencia, como resultado del análisis, la revisión, la comparación, la evaluación o la apreciación, realizada en lo individual o en su conjunto, con el objeto de desvirtuar o no los citados hechos u omisiones.*

Del artículo antes transcrito, se observa que los visitadores tendrán la facultad para realizar valoración de los documentos, libros o registros que presente, por lo que si se realizó valoración de la información proporcionada por la misma de los libros y registros contables propiedad de la misma, exhibidos y proporcionados durante el desarrollo de la visita, mediante la última acta parcial no vicio el procedimiento realizado, por lo que los visitadores realizaron un análisis a las documentales exhibidas y proporcionadas por la moral " FRANCISCA CONSULTING" S.A DE C.V., por lo que de ello se conoció que esta efectuó erogaciones en concepto de remuneraciones al trabajo personal en concepto de: Honorarios Asimilados a Sal, erogaciones por las que no presentó declaraciones mensuales de pago del impuesto sobre nóminas, antes del inicio de facultades, por lo que del análisis realizado a las documentales la autoridad fiscalizadora se pudo conocer que la contribuyente visitada se encontró omisa en el pago del impuesto sobre nóminas de los meses de enero a diciembre de 2019, tal y como se aprecia de la digitalización siguiente:

materia de contribuciones estatales y específicamente del Impuesto Sobre Nóminas como sujeta directa por el total de las erogaciones gravables realizadas, contra el total de las erogaciones efectivamente realizadas contenidas en sus registros contables en cantidad de \$ **FH** por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, mismas que son gravables y que integran la base para el cálculo del citado impuesto, teniendo como resultado diferencias no enteradas por la contribuyente visitada en concepto de erogaciones que corresponden a remuneraciones al trabajo personal, realizadas en el estado de Quintana Roo, en cantidad de \$ **%** erogaciones por las que la contribuyente visitada no enteró el Impuesto Sobre Nóminas a su cargo, aplicando la tasa del 3% (tres por ciento), por lo que se procede a detallar las omisiones determinadas en la revisión como a continuación se indica:-----

9eA B58CG% m% dcfWcbhYbYFXUhcgdYfg:bUYgVcbWfbYbYgU]a dcfHgfH% m%L: I B85A 9BHC. 5ftW c% dz ffUz: gY [ i bXc XY U 7 c bghh V]Eb Dc H]WU XY c9g9UXcgl bXcgA YI M]Ubcg%XY U @m: YbYfu XY H]UbgdUYfbWU m5WVWg: U U bZ:fa UW]Eb D- V ]WU/UffW c " dfa Yfdz ffUz: ZUW]Eb ± XY U @m : YbYfu XY D]chVW]Eb XY 8UhcgDYfg:bUYgYb Dcgrg]Eb XY G YrcgCV ] UXcg/Uffg" ZUW]Eb J -%&- m% + XY U @mXY H]UbgdUYfbWU m5WVWg: U U bZ:fa UW]Eb d- V ]WU dUrfu Y 9g]UXc XY E i b]HubU Fcc/UffW c ( ZUW]Eb L XY U @mXY D]chVW]Eb XY 8UhcgDYfg:bUYgYb Dcgrg]Eb XY G YrcgCV ] UXcg dUrfu Y 9g]UXc XY E i b]HubU Fcc/m]bYUa Y]bhcgH] f]ga c C V]WU c ZUW]EbYgZbi a YRU \*Zm=ZmE i ]bW U [ f]ga c Bc] Ybc XY cgbYUa Y]bhcg YbYfuYgXY WUgZ]WU]Eb mXYgWUgZ]WU]Eb XY U ]bZ:fa UW]EbZUg]W]a c dUrfu U YUVcfUW]Eb XY j Yfg]cbYgd- V ]WUg



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/507/VII/2023  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2022  
RECURRENTE: "FRANCISCA CONSULTING", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 26 de Julio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

MES	TOTAL DE REMUNERACIONES GRAVADAS DECLARADAS	TOTAL DE REMUNERACIONES GRAVADAS DETERMINADAS	TOTAL DE REMUNERACIONES GRAVADAS NO DECLARADAS
Enero	0.00	0.00	0.00
Febrero	0.00	0.00	0.00
Marzo	0.00	0.00	0.00
Abril	0.00	0.00	0.00
Mayo	0.00	0.00	0.00
Junio	0.00	0.00	0.00
Julio	0.00	0.00	0.00
Agosto	0.00	0.00	0.00
Septiembre	0.00	0.00	0.00
Octubre	0.00	0.00	0.00
Noviembre	0.00	0.00	0.00
Diciembre	0.00	0.00	0.00
TOTAL	0.00	0.00	0.00

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a la contribuyente visitada que realizó y no declaró el total de sus erogaciones realizadas por concepto de Remuneraciones al trabajo personal prestados dentro del territorio del Estado de Quintana Roo, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, en cantidad de \$ [redacted] por las que se tiene que pagar el Impuesto Sobre Nóminas aplicando la tasa del 3 % ( por ciento) de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en los meses del ejercicio de 2019 que se revisa.

Así mismo se le informa que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 párrafo primero, fracción I, penúltimo y último del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente, el presente visitador autorizado en la orden de visita domiciliaria número VIS-IN-23-00018/2020-CUN, está facultado para consignar en esta última acta parcial y de forma circunstanciada, todos los hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales que conozcan dentro de la visita domiciliaria, para lo cual, se debe entender por circunstanciar: detallar pormenorizadamente toda la información y documentación obtenida dentro de la visita domiciliaria, a través del análisis, la revisión, la comparación contra las disposiciones fiscales, así como la evaluación, estimación, apreciación, cálculo, ajuste y percepción, realizado por los visitadores; información que será, de manera enunciativa mas no limitativa, aquella que esté consignada en los libros, registros y demás documentos que integran la contabilidad del contribuyente, en caso de que esté obligado a llevarla, así como la contenida en cualquier medio de almacenamiento digital o de procesamiento de datos que los contribuyentes sujetos a revisión tengan en su poder, incluyendo los objetos y mercancías que se hayan encontrado en el domicilio visitado y la información proporcionada por terceros.

De igual forma, se le informa al compareciente que el presente visitador autorizado en la orden de visita domiciliaria número VIS-IN-23-00018/2020-CUN, está facultado para realizar la valoración de los documentos o informes obtenidos de terceros en el desarrollo de la visita, así como de los documentos, libros o registros que ese contribuyente o su representante legal lleguen a presentar para desvirtuar los hechos u omisiones consignados, ello con fundamento en lo previsto por el artículo 44, párrafos primero, fracción IV, tercer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Aunado a lo anterior se hizo del conocimiento a la hoy recurrente, que de conformidad con el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, que es sujeta pasiva del Impuesto Sobre Nóminas, al realizar erogaciones efectuadas en concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado a favor de los trabajadores en razón de su relación laboral con la contribuyente que se liquida, gravados por el Impuesto Sobre Nóminas, atentos a lo dispuesto en el artículo citado de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto, es evidente que el crédito determinado mediante número de oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDEZN/0215/III/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, es por no presentar documentación que desvirtuara los hechos asentados, tanto en el acta de inicio, como en la Última Acta Parcial, siendo responsabilidad de la hoy recurrente dar cumplimiento con sus obligaciones a la que se encuentra sujeta, por lo que al estar debidamente fundada y motivada la resolución de la autoridad fiscalizadora, esta deberá ser confirmada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal Federal, esta autoridad:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- Se confirma la resolución contenida en el oficio con número de folio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDEZN/0215/III/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, consistente en un crédito fiscal en cantidad de \$**

%



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/507/VII/2023 RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2022 RECURRENTE: "FRANCISCA CONSULTING", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 26 de Julio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

[Redacted], a la moral "FRANCISCA CONSULTING" S.A DE C.V., lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.-** Acorde a lo previsto en el artículo 135, tercer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma:

9@A B58C % dcfWcbhYbYFXUrcgdYfgbUYgWbWfbyYbhYgU bca VY mZfa U f% E: I B85A 9BHC. 5ftt % dz ffUz: gY [ i bXc XY U 7 cbgth VQCb Dc tWU XY cg9gUXcgl bXcg A YI MWbcg % % XY U @m: YbYfU XY HUbGdUFYbWU m5VWwG: U U bZ: fa UWQCb D- V MW/Uftt" dfa Yfdz ffUZ: ZUWQCb L XY U @m: YbYfU XY DfcH VWQCb XY 8Urcg DYfg: bUYgYb Dc gY gCb XY G YrcgCV I UXcg/Uftg" ZUWQCb J z% m% + XY U @mXY HUbGdUFYbWU m5VWwG: U U bZ: fa UWQCb d- V MW dUFU Y 9gUXc XY E i bHbU Fcc/ Uftt ( ZUWQCb L XY U @mXY DfcH VWQCb XY 8UrcgDYfg: bUYgYb Dc gY gCb XY G YrcgCV I UXcgdUFU Y 9gUXc XY E i bHbU Fcc/m bYUa YbrcgH fga c CWUJ c ZUWQCb Yg zbi a YfU Yg m z mE i bW U [ fga c Bc] Ybc XY cg@bYUa Ybrcg YbYfU YgXY WUgZUWQCb mXYgWUgZUWQCb XY U bZ: fa UWQCb UgVb a c dUFU U Y UVc fUWQCb XY j Yfg: bYgd- V MWG

**DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA**

C.C.P.-M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES Director Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ

C.C.P.- MINUTARIO

MKMJ/RMNP/VV\*

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

Previa lectura e identificación de notificación  
Recibido en el presente oficio en el día 26 de Julio  
del presente año (2023) a las 11:57 del día, cede a cargo  
de 2023

